

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida por segunda vez en providencia del 08 de agosto del 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, dicho termino fenecio sin que eso ocurriera. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE:	BERENICE CECILIA DE VEGA BARROS
DEMANDADO:	SADY MONDAGRON BARONA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00130-00

En providencia de fecha del ocho (08) de Julio del 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora BERENICE CECILIA DE VEGA BARROS a través de apoderado judicial contra SADY MONDRAGON BARONA.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL PRESENTADA POR LA SEÑORA BERENICE CECILIA DE VEGA BARROS A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA SADY MONDRAGON BARONA, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JNBO/EJMV